

RECOMENDACIÓN 30/2011

Saltillo, Coahuila a 5 de agosto de 2011.

DR. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MUZQUIZ, COAHUILA.
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local 1, 2, fracciones XI, XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de examinar las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **Cárcel Municipal del ejido La Cuchilla del Municipio de Muzquiz, Coahuila**, a efecto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes:

I.- HECHOS

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, con fecha de quince de junio de dos mil once se efectuó una visita a las áreas de aseguramiento de la cárcel en el ejido La Cuchilla Municipio de Muzquiz, Coahuila, con el objeto de verificar el estado material en que se encuentran dichas instalaciones, así mismo, el respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia de carácter legal o administrativa, tengan que permanecer detenidas, aún y cuando sea de manera transitoria, y cuyos pormenores quedaron asentados en la guía de supervisión carcelaria correspondiente de esa misma fecha, en la que se asentó entre otras cosas lo siguiente:

"En el ejido La Cuchilla perteneciente al municipio de Muzquiz, Coahuila; siendo las doce horas con treinta minutos del día 15 de junio de

2011, la suscrita Licenciada Josefina del Carmen Dávila Udave, en mi carácter de Visitadora Adjunta, adscrita a la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y en cumplimiento al oficio numero TV-VAS-0095-2011 mediante el cual solicite autorización para constituirme en las instalaciones de la cárcel en el ejido de la Cuchilla, en Muzquiz Coahuila, con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aun cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha Cárcel: dando fe de lo siguiente: al llegar me entreviste con el C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Subdirector de Seguridad Publica en este ejido que dice llevar en el cargo 1 año y 6 meses aproximadamente, con el objetivo de dar contestación al Manual de Supervisión carcelaria y llevar a cabo la misma con el citado formato, a lo que se me informa que no se ha realizado una remodelación recientemente; menciona que si cuentan con juez calificador de Nombre [REDACTED] [REDACTED] y se encuentra presente al momento de llenar el manual quien manifiesta que él no califica ni aplica las sanciones únicamente elabora un convenio y lo pasa al subdirector para que este califique y aplique las sanciones, mencionando que desconoce los criterios bajo los que lo realice. Manifiesta el Subdirector que sabe que existe un reglamento que si lo recuerda pero que no sabe cómo se llama, se le cuestiona sobre si cree que todos los elementos policiacos tengan conocimiento de él y dice que si pero pues que no lo tienen visible porque está en un cajón con llave; manifiesta que conoce, el criterio para calificar las multas de acuerdo a la gravedad de las faltas y que si tienen una tablita con esos datos pero no lo tienen a la vista de la gente. Al ser cuestionado sobre el medico dictaminador informo que no se cuenta con medico dictaminador ahí mismo en el local pero si cuentan con uno adscrito, de nombre [REDACTED] [REDACTED] y que si se encuentra disponible las 24 horas y el procedimiento para localizarlo es por vía telefónica y que en caso de necesitar mayor atención medica se pide el apoyo al Hospital General, dentro de estos cuestionamientos el oficial también menciono que no todos los detenidos son revisados por el doctor únicamente los que consideran que es necesario. Además de que me cercioro que no cuenta con un área médica ni siquiera para los primeros auxilios continua manifestando que cuenta con Ministerio Público Adscrito de nombre [REDACTED] [REDACTED] y si se encuentra disponible las 24 horas, siendo fácil su localización y que no conoce el procedimiento para consignar al detenido, porque normalmente lo hace el director de muzquiz, así mismo no cuenta con área de trabajo social, manifiesta que no existe

vigilancia para la seguridad de los detenidos, no existe área especial para mujeres, la celda que se utiliza es una de las normales en caso de delito grave y en menor grado se va a la oficina de guardia; tampoco cuenta con área de menores, pero no se utiliza ya que estos son mantenidos en la oficina con el oficial de guardia siendo que al ser detenidos, se les traslada a la guardia, se les llama a sus padres para que tengan conocimiento del hecho, y para que vayan por ellos y si no ellos los llevan a su domicilio, no menciona nada sobre cómo se amonesta o sanciona a los menores. Informa también que se cuenta con Ministerio Público especializado en materia de adolescentes, localizado en la ciudad de Sabinas Coahuila pero es fácil localizarlo por vía telefónica, sigue informando que no existe área especial para la detención de homosexuales aclarándome son detenidos en las mismas celdas que se utilizan para la detención de hombres, no hay área especial para la detención de migrantes ya que se les detiene junto con los demás en caso de infracción ó delito, manifiesta que no cuenta con convenio con el Instituto Nacional de Migración, y que nunca han tenido un migrante detenido; se hace constar que si se les permite hacer la llamada a la que tienen derecho al ingresar, menciona que se les pide el número telefónico al que desean llamar y ellos avisan que están ahí para que vayan, por lo que el ingresado no habla personalmente y no es fidedigno que se lleve a cabo la llamada por parte de los elementos, me cerciuro que el teléfono funcione al momento de la visita, menciono también que no cuentan con un registro de llamadas, respecto a la alimentación se manifiesta que si se les proporcionan alimentos, y que esos alimentos los lleva la familia del detenido , si se cuenta con libro de ingreso de los detenidos en los cuales se anota la fecha, hora, unidad, quien lo remite, motivo, datos y generales, cuentan con libro único para el registro de pertenencias, donde se anota el nombre y las pertenencias con las que llego el detenido, además manifiesta que el procedimiento en barandilla es que se le toman los datos, se les realiza una revisión corporal y ya pasan a la celda. En el recorrido por las celdas, logre constatar que la cárcel municipal se compone de dos celdas; con medidas de 4 mts. de largo por 3 mts. de ancho; las dos celdas cuentan con 1 plancha de descanso de aproximadamente 2 metros por 1 metro. Mismas que se encuentran en muy mal estado, además de que no cuentan con colchonetas, ni ropa de cama, Las celdas se encuentran muy deterioradas y oliendo muy mal, las paredes y techos están muy sucios, con poca sanidad e higiene, hace mucha falta mantenimiento urgente a estas; al momento de la visita; se hace constar que no existe suficiente iluminación natural ya que no cuentan con ventanas únicamente dos

boquetes que se han hecho de manera rustica para que entre un poco de aire, y el tamaño aproximado es de 15 centímetros, originando esto mismo que haya poca ventilación natural lo que acrecienta el mal olor. No cuentan con luz eléctrica al interior de las celdas, ninguna de las celdas cuentan con una cámara para la seguridad de los detenidos. Cuenta con una fosa para todas las celdas y se encuentra en extrema suciedad con un olor muy desagradable, con las paredes muy sucias y deterioradas; no cuentan con lavamanos, sanitarios ni regaderas para el aseo de los detenidos, así mismo las puertas barrotes y divisiones se encuentran en buen estado pero estarían mejor si les dieran mantenimiento; cabe señalar que en el momento de la visita no se encontraba nadie detenido..." (Sic).

II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

- 1.- Oficio número TV-VAS-0095-2011, de fecha quince de junio del año en curso, dirigido al Subdirector de Seguridad Pública en el ejido La Cuchilla, Municipio de Muzquiz, Coahuila, mediante el cual se solicita de dicha autoridad, su autorización para llevar a cabo la encomienda a que se contrae el oficio en mención.
- 2.- Guía de Supervisión Carcelaria, aplicada el día quince de junio del presente año, al Subdirector de Seguridad Pública del Ejido la Cuchilla, perteneciente al Municipio de Muzquiz, Coahuila, de nombre [REDACTED]
[REDACTED]
- 3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada cárcel municipal.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14, y 19; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI; el Pacto Internacional de los Derechos

Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1.; entre otras, son el marco jurídico positivo adoptado en nuestro país, que regulan el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentren detenidas e internadas en cárceles. Las disposiciones antes mencionadas, deben de ser observadas y aplicadas por nuestras autoridades federales, estatales y municipales, pues sólo el derecho restringido en ese momento lo será la libertad de tránsito, y la obligación del Estado es salvaguardar todos sus demás derechos para que sigan gozando de una vida digna en su calidad de ser humano.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, lleva a cabo un programa permanente de supervisión carcelaria, dentro del cual, el pasado once de enero, se realizó la inspección correspondiente en la cárcel municipal del Ejido La Cuchilla, perteneciente al Municipio de Muzquiz, Coahuila, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas , o por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público, fueron detenidos y de manera transitoria ingresados a las celdas de las cárceles municipales; misma en la que fue aplicada la entrevista al comandante de la Dirección de Seguridad Pública del citado Municipio y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

El análisis a las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna circunstancia legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel pública del Ejido La Cuchilla, Municipio de Muzquiz, Coahuila.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones

legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y verificar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, tal y como se establece en el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

Un Estado de derecho presupone que toda persona que se halle en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Todas las detenciones de personas, sea administrativa o no, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República. Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las cárceles municipales tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un detenido sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un período relativamente corto.

La privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una

persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado en forma indiscriminada.

Al llevarse a cabo la inspección de la cárcel pública del Ejido La Cuchilla, del Municipio de Muzquiz, Coahuila, en donde se detectaron irregularidades en la imposición de las sanciones a los infractores y en el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley para ello ya que, si bien es cierto si se cuenta con la figura del Juez Calificador, es el propio Subdirector de Seguridad Pública Municipal quien califica e impone las sanciones a los detenidos por faltas administrativas, no satisfaciendo los requerimientos de las disposiciones legales, pues de acuerdo con lo asentado en el manual de supervisión correspondiente a la visita de inspección practicada por el personal de este Organismo, el cargo de Juez Calificador se supe por el Director de la corporación, quien no se encuentra de forma permanente en las instalaciones de la cárcel municipal, de tal manera que por las noches, así como los días en que goza de su día de descanso, no se cuenta con una autoridad que pueda calificar las infracciones de las personas que son remitidas a la prisión municipal por parte de los agentes de la policía preventiva, de forma que en estos casos los detenidos no son puestos de inmediato a su disposición, contraviniendo con ello la garantía del detenido consistente en ser puesto a disposición inmediata de una autoridad que califique la detención, es decir, ante un órgano de control del acto policial, como lo establece el párrafo cuarto del artículo 16 Constitucional que a la letra dice: "*cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...*"

En efecto, el Código Municipal para el Estado de Coahuila establece lo siguiente: **ARTÍCULO 378:** "*La impartición de la justicia municipal es una función de los ayuntamientos y consiste en vigilar la observancia de la legislación para asegurar la convivencia social, en sancionar las infracciones a los instrumentos jurídicos del municipio y amonestar a los infractores en asuntos civiles, obligando, en su caso, a la reparación del daño y turnando los casos que ameriten consignación al agente del ministerio público*". **ARTÍCULO 379:** "*La justicia municipal será ejercida por los ayuntamientos a través de juzgados municipales, los cuales actuarán como órganos de control de la legalidad en el funcionamiento del Municipio*". **ARTÍCULO 382:** "*Los juzgados municipales tendrán*

competencia en el territorio del municipio; con una estructura ya sea unitaria o colegiada y la organización y los recursos que determine el reglamento que para este efecto expida el Ayuntamiento, de conformidad con este código". **ARTÍCULO 383:** "Es competencia de los juzgados municipales calificar las conductas previstas en los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de los municipios". **ARTÍCULO 386:** "Los jueces municipales serán nombrados por los ayuntamientos, seleccionándolos de una terna que deberá presentar el presidente municipal y únicamente podrán ser removidos por causa grave, a juicio de una mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el reglamento respectivo". **ARTÍCULO 387:** "Los jueces municipales, deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser ciudadanos coahuilenses en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. II. Ser mayores de veinticinco años de edad. III. Contar con título de licenciado en derecho y un mínimo de tres años de ejercicio profesional. IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional que amerite pena de prisión". **ARTÍCULO 388:** "Los ayuntamientos acordarán lo conducente para que los juzgados municipales cuenten con el personal profesional y los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de su función".

Las anteriores disposiciones, tienden a garantizar el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que en lo conducente establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"

Ahora bien, de la aplicación de la Guía de Supervisión Carcelaria correspondiente al Ejido La Cuchilla, perteneciente al Municipio de Muzquiz, Coahuila, se desprende que si se cuenta con servicio de teléfono; sin embargo, no se acredita que se garantice la llamada a que tienen derecho los detenidos. Se cuenta con libro de detenidos en los que se asientan los datos mínimos como fecha de detención, hora de detención, unidad que lo remite, el motivo de la detención y las generales del detenido; en este mismo contexto, se cuenta con libro para el registro de las pertenencias.

Aunado a lo anterior, en la misma visita de supervisión, también se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, toda vez que los servicios que se otorgan en la cárcel del Ejido La Cuchilla, Municipio de Muzquiz, Coahuila, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto de los derechos mínimos de las personas, ya que la misma, solo cuenta con dos celdas, en las dimensiones que han quedado precisadas en el capítulo de hechos de la presente resolución, y en su interior solo están provistas de una plancha de descanso, cada una de ellas, en medidas aproximadas a los dos metros de largo, por un metro de ancho, mismas que se encuentran en muy mal estado y no están dotadas de colchón ni ropa de cama; las paredes y techos están sucias y se perciben malos olores, es decir, su estado es sucio e insalubre; no se cuenta con servicio de energía eléctrica en el interior y exterior de las celdas; en lugar de ventanas hay dos boquetes en dimensiones muy reducidas lo que impide que la ventilación e iluminación naturales sea la adecuada; no se cuenta con aditamentos tales como, lavamanos, sanitarios ni regaderas para el aseo de los detenidos.

Así mismo, es importante mencionar que, como consta en guía de supervisión aplicada el día quince de junio del presente año, el funcionario que atendió la entrevista aceptó que en la cárcel de dicho municipio no cuentan con un medico dictaminador, ni con un botiquín de primeros auxilios, ni medicamentos, así como tampoco con instrumentos médicos, ni un área médica donde atender a la personas que ingresan, lo que denota una flagrante violación a los derechos humanos de las personas que ingresan y quedan detenidas, pues de resultar necesario, no existe un lugar donde brindar los primeros auxilios, lo que puede causar un daño mayor a la salud de quienes se encuentran detenidos.

Del contenido de lo antes transcrito, se pueden advertir evidentemente algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en

su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo séptimo dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*.

El conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173, adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988, establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el día 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas

por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 19.- *"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"* Regla 20.1.- *"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Muzquiz, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, y los derechos de la salud, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquéllas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente,

se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aun cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel del ejido La Cuchilla, Municipio de Muzquiz, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; háganse al C. Presidente Municipal de Muzquiz, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal del ejido La Cuchilla, del mismo Municipio, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen las acciones tendientes a subsanar las inconsistencias detectadas en la visita de supervisión que da origen a la presente recomendación y que se hacen consistir en:

A.- Que se le asignen las tareas correspondientes al Juez Calificador como lo son asignar las multas de Seguridad Pública ya que esta es su función según el código municipal vigente y solo puede ser realizada por el o en caso de no existir esta figura deberá hacerlo el alcalde pudiendo delegar esta función al secretario de ayuntamiento. En este caso en específico si se encuentra asignado el Juez Calificador pero el mismo menciona que él no lleva a cabo estas funciones si no el subdirector y que su única labor es la de hacer los convenios

- B.-** Que las multas de seguridad pública sean calificadas de acuerdo a un tabulador y este deberá ser aprobado por el ayuntamiento, este debe ser elaborado en base al reglamento del bando de policía y buen gobierno y que una vez elaborado sea puesto en un lugar visible para detenidos y familiares de estos. Ya que los detenidos nunca saben cuánto pagaran, ni cuánto tiempo estarán detenidos, y que no se tengan dobles sanciones. Se paga con la multa o con el tiempo de detención; ya que existe conocimiento de que se practica esta situación de la doble sanción.
- C.-** Que se asigne un área médica para que se pueda certificar a toda persona antes de ser ingresada y no solo cuando presentan aliento alcohólico o lesiones, generando para tal efecto los archivos correspondientes.
- D.-** Se cuente con botiquín de primeros auxilios y medicamento básico para garantizar la protección a salud de los detenidos; y no solo de los detenidos si nos de las personas que laboran ahí mismo.
- E.-** En cuanto al espacio asignado a la privación de la libertad, aún cuando esta sea de manera ambulatoria, se realicen los trabajos necesarios de mantenimiento a la pintura de los muros y las rejas. Además de esto es importante mencionar que se recomienda realizar algunas ventanas para la ventilación natural ya que no se cuenta con ellas, y es muy necesario para la ventilación natural de las celdas, por cuestión de higiene y salud de los detenidos y las mismas personas que laboran en la cárcel. Cabe mencionar que se debe tener una mayor cantidad de luz artificial ya que con la que cuentan no es suficiente para la seguridad de los detenidos, se recomienda agregar más lámparas o focos de mayor potencia.
- F.-** Se coloquen, en el interior de las celdas, sanitarios, lavamanos y regaderas para satisfacer las necesidades fisiológicas y de higiene personal de los detenidos.
- G.-** Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de eliminar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas

tanto en detenidos como en el personal que labora en dichas instalaciones.

H.- Que se elabore un Libro Único para el Registro de las pertenencias de los detenidos y no se realicen las anotaciones junto con el libro de ingreso con el fin de darle la seguridad a los detenidos de que todo los bienes con los que hayan ingresado les sean devueltos al salir.

I. Que se realice un libro para el control de las llamadas a la que tienen derecho los detenidos, ya que al no existir este no hay como acreditar este derecho.

J.- Que las planchas de descanso de las celdas sean dotadas de colchones o colchonetas y ropa de cama.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Ley de Procuración de Justicia, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Muzquiz, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se

emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Muzquiz, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**". Rubrica M.A.J

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**